JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ACCION COMUNAL DE SAN ALFONSO MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Municipio de Popayán – Departamento del Cauca.

CERTIFICACIÓN DE USO PÚBLICO DE VÍAS RURALES

Nosotros, los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de La Vereda SAN ALFONSO, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en ejercicio de nuestras funciones legales y en representación de nuestra comunidad, nos permitimos

CERTIFICAR QUE

1. En la vereda existen vías que han sido utilizadas de manera pública, continua y permanente desde hace más de 57 años, cumpliendo la función de comunicar sectores, predios, veredas y corregimientos dentro del territorio rural del municipio de Popayán, entre ellas se encuentra la vía que pasa por las coordenadas: 2.444898, -76.540271 y 2.448668, -76.543727, con un ancho promedio de aproximadamente 4 metros.

2. La vía que pasa por las coordenadas2.444898, -76.540271 y 2.448668, -76.543727 ha sido utilizada tradicionalmente por la comunidad en general para el tránsito peatonal, de motocicletas, vehículos, animales de carga y otros medios de transporte propios de la zona rural.

3. La comunidad reconoce la vía que pasa por las coordenadas: 2.444898, -76.540271 y 2.448668, -76.543727 como bien de uso público, pues su uso ha sido libre, notorio, sin interrupción ni restricción por parte de particulares, y hace parte fundamental de la conectividad territorial, social, económica y cultural de la zona y la región.

4. La vía que pasa por las coordenadas: 2.444898, -76.540271 y 2.448668, -76.543727 ha sido objeto de mantenimiento comunitario en diversas ocasiones a través de mingas o jornadas de trabajo solidario y su conservación ha sido gestionada históricamente por la Junta de Acción Comunal y los habitantes de la vereda.

5. La certificación se expide a solicitud de la comunidad y con destino a la Alcaldía Municipal de Popayán, con el fin de avanzar en la suscripción de convenios solidarios que permitan el mejoramiento de estas vías rurales en beneficio de la población.

En constancia se firma la presente certificación a los 13 días del mes de Junio de 2025.

Ha Bibiana A. S.

Presidente JAC Vereda San Afonso

Cc. 109772 8470.

Teléfono 320 244 9609

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA POSESIÓN DE UNOS TRAMOS VIALES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SU DESTINACIÓN AL USO PUBLICO O PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2140 DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 48 de la ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 la ley 2140 del 10 de agosto del 2021, y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella.

2. A su vez, en los artículos 82 y 83 de la citada carta, se establece que es deber del Estado velar por la protección y la integridad del espacio público, la debida utilización del suelo y por su destinación al uso común y la prevalencia del interés general sobre el particular, y que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

3. El articulo 55 *ibidem*, manifiesta que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

4. De conformidad con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales y esenciales del Estado, además, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

5. De igual manera, cabe mencionar que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

6. El Municipio es una entidad territorial, definida en el Artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

7. El artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificada por el art. 6. Ley 1551 de 2012, establece que son funciones de los Municipios: "*3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal*"; "*Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*" y "*7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*".

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

8. Por su parte el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

   "f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

   "(...)

   "3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo."

9. Que el Plan de Desarrollo "ALIANZA CON POPAYÁN", en la línea estratégica POPAYAN HABITABLE Y SOSTENIBLE del Programa: ALIANZA CON UN ESPACIO PÚBLICO DE CALIDAD; Subprograma: OBRAS PRIORIZADAS POR LA COMUNIDAD RURAL; dentro de las estrategias mencionadas, busca el mejoramiento de la infraestructura perteneciente al municipio, y poder contribuir de manera efectiva en el desarrollo de la región a través del mejoramiento de vías urbanas y rurales que permitan el acceso a mercados, educación y salud, además, impulsar el turismo, beneficiando la economía local y nacional, motivo por el cual se aprobó en el banco de proyectos del Municipio de Popayán el proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y ESPACIO PUBLICO EN BARRIOS, COMUNAS Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN", registrado bajo el número 24-9-19-001-02565, con certificado de registro y viabilidad No. 108.-0009-2024, con ajuste No 03 del 27 de marzo del año 2025 y BPIN No.2024190010054, cuyo objetivo general es "Reducir el deterioro de la infraestructura civil comunitaria en el municipio de Popayán".

10. Los recursos a utilizar para el cumplimiento de la meta anterior, provienen de las obras de interés general para un sector que la comunidad prioriza por medio del presupuesto participativo, este es un instrumento de gestión pública mediante el cual la comunidad discute y decide en qué invertir un porcentaje de los recursos o fondos públicos de inversión de libre destinación, formula los proyectos, efectúa seguimiento para su inclusión y aprobación en el presupuesto anual y vigila su ejecución.

11. Que con el propósito de avanzar en la ejecución de las obras para darle solución a la problemática que pretende satisfacer el proyecto viabilizado, se estudió la identificación, ubicación y titularidad de los predios, se determinó que los predios corresponden a vías utilizadas por la comunidad, que sobre ellas no existen perturbaciones, lo cual fue evidenciado en las visitas técnicas realizadas por el personal técnico de apoyo de la Secretaria de Infraestructura, en virtud de lo cual se efectuaron las actas de visita e informes técnicos avaladas por el jefe de la unidad ejecutora y hacen parte de los anexos y sustento del presente acto administrativo. De igual manera se solicitó a la dependencia competente la información de los tramos viales a intervenir, indicando las coordenadas de cada uno, frente a lo cual la Secretaría de Planeación emitió concepto de uso de suelos de los mismos, en los cuales se determina que corresponden a tramos viales con vocación de uso público. Así mismo, obra como sustento del presente documento las certificaciones suscritas por cada junta de acción comunal en donde consta que esos tramos viales han sido ocupados de manera publica continua y permanente por la comunidad, que han sido objeto de mantenimiento comunitario a través de mingas o jornadas de trabajo solidario y que no han sido perturbadas ni restringidas por particulares.

12. Por su parte, el articulo 48 de la ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la ley 2140 del 10 de agosto del 2021, que señala: "(...) En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero. (...)". (Subrayado fuera de texto).

13. Así como el artículo 3 de la ley 2140 del 10 de agosto del 2021, que señala: "*Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien*

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

"a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.

"b) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.

"c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien." (Subrayado fuera de texto)

14. En del tal sentido, las destinación de las vías y carreteras al uso público o a la prestación de un servicio público esencial, cumple una funcion social importante, ya que facilitan el acceso, transporte y la conectividad entre diferentes regiones, permitiendo el tránsito de vehículos y de personas de manera eficiente, facilitando el acceso a zonas rurales y urbanas, promoviendo así el desarrollo económico y social.

15. Las vías y carreteras desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico de la sociedad y el estado, ya que influyen en múltiples aspectos de la productividad y el bienestar general. Las carreteras y vías permiten el transporte eficiente de bienes y servicios, reduciendo costos logísticos y fomentando el comercio interno y externo.

16. El desarrollo de infraestructura vial debidamente planeado y ejecutado genera confianza en los inversionistas y estimula el crecimiento empresarial, la construcción y mantenimiento de vías, crea puestos de trabajo en sectores como la construcción, ingeniería y transporte, mejora la conectividad entre zonas urbanas y rurales, facilitando el acceso a mercados, educación y salud, además, vías accesibles y en buen estado impulsan el turismo, beneficiando la economía local y nacional, motivo por el cual, una infraestructura vial eficiente y en buen estado es clave para el crecimiento sostenible de una región, siendo fundamental para el crecimiento de la economía y el bienestar de la población.

17. En virtud de lo anterior, es pertinente la celebración de convenios solidarios con las juntas de acción comunal del sector rural del Municipio de Popayán. En vista que la red vial terciaria rural del municipio de Popayán, según el Plan Vial Municipal de 2019 vigente actualmente, es de aproximadamente 290 kilómetros, de los cuales 71 kilómetros están a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), 219 kilómetros a cargo del municipio, de los cuales 164 km (74,7%) tiene una superficie de rodadura en afirmado, 30 km en pavimento (13,7%), 17.6 km (8%) en placa huella y 9 km (4,5%) en tierra, esta infraestructura es un valioso patrimonio que es necesario conservar apropiadamente para facilitar la transitabilidad vehicular, generar ahorros en los costos de transporte, evitar demoras en los tiempos de recorrido y propiciar la satisfacción de los usuarios viales de estos sectores.

18. Las distintas actividades enmarcadas para los convenios a celebrar tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de infraestructura vial rural, y proporcionar la accesibilidad básica para la movilización de las personas y de saneamiento básico que contribuye con la generación de empleo en este sector. Los cuales han venido siendo atendidos por la secretaria de gobierno y secretaria de infraestructura del Municipio.

19. Por lo anteriormente expuesto se requiere acreditar que el Municipio de Popayán o la comunidad a traves de las juntas de acción comunal, han ejercido y ejercen la posesión material, quieta, pacifica, notoria e interrumpida de los tramos viales que a continuación se relacionan:

VEREDA	CC INICIAL	CC FINAL	RADICADO DE RESPUESTA PLANEACIÓN
ATARDECER CALIBIO	2.539765, -76.584304	2.539516, -76.584009	20251900105683
ALTOS DE RIO BLANCO	2.508791, -76.551467	2.508667, -76.551596	20251900105683
BAJO CHARCO	2.478004, -76.715285	2.478142, -76.715334	20251900105683

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

AGRADO	2.420759, -76.617497	2.420968, -76.617814	20251900105683
ALTO PUELENJE	2.435252, -76.632630	2.435391, -76.632465	20251900105683
BAJO CAUCA	2.490722, -76.703627	2.490681, -76.703488	20251900159633
CAJAMARCA	2.482604, -76.687786	2.482941, -76.687931	20251900159633
SANTANA 2	2.464949, -76.675472	2.464779, -76.673827	20251900159633
SANTA ELENA	2.400085, -76.515445	2.400072, -76.515731	20251900105683
SENDERO	2.436844, -76.577559	2.436746, -76.577529	20251900105683
SAN ALFONSO	2.444898, -76.540271	2.448668, -76.543727	20251900202703
LAS CHOZAS	2.453541, -76.659058	2.455377, -76.662176	20241900300353
SANTA ROSA	2.515726, -76.655571	2.524862, -76.666729	20251900177003
QUINTANA	2.441884, -76.444544	2.441852, -76.444746	20241900371793
CAJETE	2.4791129, -76.669964	2.4791972, -76.669912	20241900538823
SANTA BARBARA	2.412455, -76.559133	2.418781, -76.560882	20251900105683
SANTANA	2.469092, -76.67523	2.46923, -76.67755	20251900159633
MIRADOR DEL SENDERO	2.439777, -76.581932	2.440508, -76.582339	20241900371793
SAN BERNARDINO	2.491865, -76.586466	2.493203, -76.587644	20241900371793
TUNEL	2.42682985, -76.618944	2.42596570, -76.618912	20241900560783
SAN JUAN	2.459747, -76.481412	2.459737, -76.4812221	20241900290993
RIO HONDO	2.539103, -76.760325	2.539060, -76.760213	20241900371793
BARRIO PLATEADO	2.426500, -76.607229	2.419372, -76.60667	20241900371793
SALVADOR	2.424526, -76.62164	2.42466, -76.621796	20241900486613
SALVADOR	2.426534, -76.618969	2.426709, -76.618957	20241900486613
SAN RAFAEL	2.531191, -76.683218	2.512514, -76.700900	20251900300753
TABLÓN DE RIO BLANCO	2.512875, -76.564009	2.512867, -76.564079	20241900371793
SAMANGA	2.412800, -76.594497	2.413340, -76.592229	20251900300753
ARENAL	2.438466, -76.597989	2.438492, -76.598085	20241900371793

20. Que la declaratoria y/o acreditación de la prestación de un servicio público o destinación al uso público, de los tramos viales a intervenir ha sido pertinente y conducentemente demostrado a través de las visitas técnicas a los tramos viales a intervenir priorizados por las comunidades, realizadas por los ingenieros de apoyo al programa de Presupuesto Participativo Rural de la Secretaria de Infraestructura avalada por el secretario unidad ejecutora, y que constan en el ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PH, de cada convenio solidario a celebrar; las certificaciones emitidas por las juntas de acción comunal en donde se encuentran ubicados cada uno de los tramos viales relacionados anteriormente; así como con las certificaciones de vocación de uso público expedidas por la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán respecto de cada uno de ellos, documentos que hacen parte integral de la presente resolución y que sustentan la presente declaratoria de la destinación del uso publico de los tramos a intervenir por parte del Municipio de Popayán.

21. Las Juntas de Acción Comunal mediante documento emitido por sus respectivos representantes legales certifican que **I.** Los tramos viales mencionados son usados para el tránsito peatonal, de motocicletas, vehículos, animales de carga y otros medios de transporte propios de la zona rural, uso que corresponde a las finalidades del interés general. **II.** Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien ni posee pleito alguno en contra de este bien inmueble por parte de terceros.

22. Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se hace necesario acreditar la posesión sobre los tramos viales por su destinación al uso publico o prestación de un servicio público esencial, conforme a las visitas técnicas realizadas, lo manifestado por las Juntas de Acción Comunal y lo certificado por la Secretaría de Planeación Municipal, ya que tales tramos viales son necesarios y aptos para el mejoramiento de la infraestructura vial del Municipio de Popayán, indispensable para generar un impacto positivo en el desarrollo social de los habitantes de la Ciudad, en procura de mejorar la calidad

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente decreto en lugar visible para los efectos de publicidad a fin de que se surta la notificación de su contenido a las personas indeterminadas conforme lo indicado en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la pagina web del Municipio de Popayán, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La acreditación a la que se refiere el presente acto administrativo constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7 del articulo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen y en ningún caso constituirá titulo o plena prueba de propiedad.

Dado en Popayán, a los 2025-07-16

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó parte técnica: Tatiana Navia Molina - Contratista Secretaría de Infraestructura
Proyectó parte técnica: Daniel Mauricio Cometa - Contratista Secretaría de Infraestructura
Proyectó parte Jurídica: Jairo Adolfo Pino Terán - Contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó parte Jurídica: Rodrigo Andrés Castillo Muñoz - Contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó parte Jurídica: Bibiana Lasso - Contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó parte técnica: Carlos Fernando Castro Franco - Secretario de Infraestructura
Revisó parte Jurídica: Olga Lucía Pérez Arrubla - Contratista OAJ
Revisó parte Jurídica: Carlos Andrés Bolaños Guzman - Jefe OAJ
Revisó parte jurídica: Luis Guillermo Cespedes - Abogado Contratista Secretaría General

Archivado según TRD
Anexos: 41 folios

DECRETO No. 20251000002145 DEL 16-07-2025

de vida de los mismos con el fin de poder intervenir a través de proyectos de inversión que beneficien a la comunidad de conformidad con lo establecido en la Ley 2140 de 2021.

De conformidad con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar que el Municipio o la comunidad a través de las juntas de acción comunal han ejercido y ejercen la posesión material, quieta, pacifica, notoria e interrumpida, y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, de los tramos viales que a continuación se relacionan de conformidad con la certificación expedida por las Juntas de Acción Comunal, el concepto de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación y las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Infraestructura en los siguientes términos:

VEREDA	CC INICIAL	CC FINAL	RADICADO DE RESPUESTA PLANEACIÓN
ATARDECER CALIBIO	2.539765, -76.584304	2.539516, -76.584009	20251900105683
ALTOS DE RIO BLANCO	2.508791, -76.551467	2.508667, -76.551596	20251900105683
BAJO CHARCO	2.478004, -76.715285	2.478142, -76.715334	20251900105683
AGRADO	2.420759, -76.617497	2.420968, -76.617814	20251900105683
ALTO PUELENJE	2.435252, -76.632630	2.435391, -76.632465	20251900105683
BAJO CAUCA	2.490722, -76.703627	2.490681, -76.703488	20251900159633
CAJAMARCA	2.482604, -76.687786	2.482941, -76.687931	20251900159633
SANTANA 2	2.464949, -76.675472	2.464779, -76.673827	20251900159633
SANTA ELENA	2.400085, -76.515445	2.400072, -76.515731	20251900105683
SENDERO	2.436844, -76.577559	2.436746, -76.577529	20251900105683
SAN ALFONSO	2.444898, -76.540271	2.448668, -76.543727	20251900202703
LAS CHOZAS	2.453541, -76.659058	2.455377, -76.662176	20241900300353
SANTA ROSA	2.515726, -76.655571	2.524862, -76.666729	20251900177003
QUINTANA	2.441884, -76.444544	2.441852, -76.444746	20241900371793
CAJETE	2.4791129, -76.669964	2.4791972, -76.669912	20241900538823
SANTA BARBARA	2.412455, -76.559133	2.418781, -76.560882	20251900105683
SANTANA	2.469092, -76.67523	2.46923, -76.67755	20251900159633
MIRADOR DEL SENDERO	2.439777, -76.581932	2.440508, -76.582339	20241900371793
SAN BERNARDINO	2.491865, -76.586466	2.493203, -76.587644	20241900371793
TUNEL	2.42682985, -76.618944	2.42596570, -76.618912	20241900560783
SAN JUAN	2.459747, -76.481412	2.459737, -76.4812221	20241900290993
RIO HONDO	2.539103, -76.760325	2.539060, -76.760213	20241900371793
BARRIO PLATEADO	2.426500, -76.607229	2.419372, -76.60667	20241900371793
SALVADOR	2.424526, -76.62164	2.42466, -76.621796	20241900486613
SALVADOR	2.426534, -76.618969	2.426709, -76.618957	20241900486613
SAN RAFAEL	2.531191, -76.683218	2.512514, -76.700900	20251900300753
TABLÓN DE RIO BLANCO	2.512875, -76.564009	2.512867, -76.564079	20241900371793
SAMANGA	2.412800, -76.594497	2.413340, -76.592229	20251900300753
ARENAL	2.438466, -76.597989	2.438492, -76.598085	20241900371793

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del sustento de la motivación del presente acto administrativo las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Infraestructura, el concepto de uso de suelos expedidos por la Secretaría de planeación y las certificaciones de las respectivas Juntas de Acción Comunal, documentos anexos que hacen parte integral de la misma.